



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TAMPAMOLON,  
S.L.P., ACTA DE COMITÉ No. 02/O/2024-2027, RESPECTO A DECLARACIÓN DE  
INEXISTENCIA**

Con fecha 05 (Cinco) de Marzo de 2026 (dos mil veintiséis), el Comité de Transparencia del Municipio de Tampamolón Corona, San Luis potosí, en la sesión 02 (Segunda) Ordinaria, correspondiente a la Administración Municipal 2024-2027, con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, procede a confirmar inexistencia de información solicitada mediante Oficios NO. Oficio No. 29/2024-2027, 145/SECR/2024-2027

**VISTO.-** Para confirmar la inexistencia de información de Información Solicitada por los ciudadanos Contador Público María Isabel Hernández Pérez. Tesorera Municipal, Licenciada Elizabeth Hernández Santos, Secretaria General del Ayuntamiento; mediante oficios 29/2024-2027 y 145/SECR/2024-2027, en relación a la solicitud de Información Presentada por Ensanluisnoalaimounidad Ensanluisnoalaimounidad Ensanluisnoalaimounidad, registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 240475426000001

**PRIMERO.-** Con fecha 23 (veintitrés) de Febrero de 2026 (dos mil veintiséis) Ensanluisnoalaimounidad Ensanluisnoalaimounidad Ensanluisnoalaimounidad, realizó una solicitud de información registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 240475426000001

**SEGUNDO.-**La solicitud antes descrita fue remitida el 23 (Veintitrés) de Febrero de 2026 (dos mil veintiséis) a Tesorería y Secretaria General

**TERCERO.-** Solicitan la confirmación de Inexistencia de información, respecto a datos solicitados mediante solicitud de información Número De folio. 240475426000001

- Con fecha 02 (dos) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) la Contador Público María Isabel Hernández Pérez, Tesorera Municipal, mediante oficio 29/2024-2027
- Con fecha 02 (dos) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis) la Licenciada Elizabeth Hernández Santos, Secretaria General del Ayuntamiento, mediante oficio 145/SECR/2024-2027

**CONSIDERANDOS**

**I.-Competencia:** En términos del artículo 52, Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, respectivamente, el comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en



materia de inexistencia de información declarada por las áreas administrativas del sujeto obligado

**II.- Materia:** El objeto de la Presente resolución será analizar la inexistencia de la información manifestada por el área de Tesorería Municipal y Secretaria General, respecto a parte de la solicitud No. 240475426000001

**III.- Pronunciamiento a Fondo:** se da la Lectura al anexo de la solicitud No. De Folio 240475426000001, En la cual se aprecia el solicitante requirió información acerca de:

*“Solicito en versión pública y formato digital copia íntegra de todos los contratos, pagos, órdenes de servicio, convenios y registros contables celebrados con: MARCIAL JACINTO AGUILLON RAMIREZ y/o RFC AURM890707DS1 durante el periodo 01/01/2015 al 23/02/2026. Incluyendo específicamente: • Contratos relacionados con ferias municipales • Fiestas patronales • Eventos culturales • Servicios artísticos • Producción, logística, sonido e iluminación • Seguridad privada Solicito también se informe si ha participado como: • Manager artístico • Representante de agrupaciones • Promotor de espectáculos • Representante legal de empresa contratada En caso de inexistencia, requiero acta del Comité de Transparencia y constancia de búsqueda en Tesorería, Oficialía Mayor, Dirección de Cultura y Dirección de Comercio..”*

**IV.- DESICIÓN.-** Con la finalidad de analizar la procedencia de inexistencia manifestada por Tesorería y Secretaria General, resulta pertinente mencionar que el derecho humano de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencia y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracción XIII, 4 y 18 de la Ley de Transparencia del Estado del Estado de San Luis Potosí, para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

*(...XIII. Documento: oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, sondeos, encuestas, expresiones y representaciones materiales que den constancia de un hecho o acto del pasado o del presente, de las entidades y de las personas en el servicio público en el ejercicio de sus funciones; o cualquier otro registro que documente la existencia y actividades de los sujetos obligados, sin excepción de su fuente, tipo o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos, o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;*



*ARTÍCULO 4°. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; la esta Ley; y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias, sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos que fija la ley.*

*ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.*

### RESUELVE

PRIMERO.- Este comité es competente para confirmar, modificar o revocar la inexistencia manifestada por Tesorería y Secretaria General, de conformidad con el precepto legal citado en el considerando Primero de esta Resolución

SEGUNDO.- **Se confirma la inexistencia de la información** señalada en el Antecedente III de la presente resolución, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 160 y 161 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en los términos del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos** de los integrantes del Comité de transparencia del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P.

**Lic. Abraham González Meraz**  
**Director de Obras Públicas y**  
**Secretario Técnico del Comité**